

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCVIII

PACHUCA DE SOTO, MARZO 1o. DE 1965

— NUM. 9

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5.303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

A. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.

PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TULA DE ALLENDE, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965, con las siguientes modificaciones:

I.—En virtud que en el Plan de Arbitrios que se sometió a aprobación no se tomó en consideración la modificación que señala el punto IV del Dictamen emitido por la Comisión, relacionado con la aprobación del Plan de Arbitrios del Ejercicio Fiscal de 1964, comunicado al C. Gobernador Constitucional del Estado con oficio número 16; de fecha 14 de noviembre de 1963, se recomienda modificar la tarifa que señala la letra e) de la Sección II.—Servicio de Aguas, en la cuota que se aplicará mensualmente a los usuarios de las Colonias de Barrio Alto, Tepa, El Tesoro y La Malinche, que se abastecen de la planta de bombeo "Las Manzanitas", en los siguientes términos: Servicio Doméstico de 13 milímetros, un mínimo de \$8.00 y un máximo de \$15.00, cuya aplicación quedará a juicio del Ejecutivo Municipal, que se normará de conformidad con los informes de posibilidad económica de los usuarios y consumo que le proporcionen los inspectores del ramo.

SUMARIO

HEMEROTECA NACIONAL MEXICO

5.303.—Puntos de Acuerdo del H. Congreso local, aprobando los Presupuestos que deberán regir durante 1965 en los Municipios de Tula de Allende, Real del Monte, Atotonilco el Grande, Mineral del Chico, Actopan, Mixquihuala, San Salvador, Metzquitlán, Francisco I. Madero, Metzquitlán, Metepec, Agua Blanca y Tepeji del Río, Hgo.—71 a 76.

5.970.—Resolución en el expediente de Tercera Ampliación de Ejidos al poblado de Jonacapa, Municipio de Huichapan, Hgo.—76 a 79.

5.971.—Resolución en el expediente de Segunda Ampliación de ejidos al poblado de Tlahuelilpan, Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.—79 a 81.

5.972.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tzapoyo, Municipio de Orizatlán, Hgo.—81, 82.

5.1017.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Chilcuautla, Municipio del mismo nombre, Hgo.—82 a 84.

5.1018.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Pueblo Nuevo, Municipio de Real del Monte, Hgo.—84, 85.

5.1066.—Instauración del expediente de confirmación de derechos agrarios sobre bienes comunales del poblado de Santa María Macuá, Municipio de Tula de Allende, Hgo.—85, 86.

Avisos Judiciales y Diversos.—86 a 90.

II.—Por considerar que carecen de claridad en los términos para su aplicación los Derechos que señala la Sección XXI de las tarifas para el cobro de los gravámenes, relativa al Registro Comercial e Industrial, deberá modificarse en los siguientes términos: "El Comercio y la Industria pagarán como Derecho de Registro anualmente una cantidad igual al promedio que resulte de dividir el total del Impuesto pagado por concepto de Ingresos Mercantiles a la Federación en el Ejercicio inmediato anterior entre los 12 meses del mismo".

Segundo.—Debidamente legalizado, remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribáanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole

se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1964.—Dip. Srio.,
LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srio., SA-
MUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDO-
VA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

5.303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.
PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de acuerdo con que termina un dictámen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de REAL DEL MONTE, ATOTONILCO EL GRANDE y MINERAL DEL CHICO, HGO., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le corresponden de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto preinserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1964.—Dip. Srio.,
LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srio., SA-
MUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDO-
VA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

5.303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.
PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictámen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ACTOPAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965, con la siguiente modificación:

I.—La participación sobre los Derechos de Canje de Dotación de Placas de vehículos de motor únicamente percibible bianualmente, en virtud de que estos Derechos los aplica el Estado en tales términos. Por tal razón el cálculo de \$5.000.00 por este concepto para el Ejercicio del Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, es in procedente, considerando que ese ejercicio corresponde precisamente a la no aplicación de tal Derecho. En tal virtud, deberá deducirse este arbitrio del ingreso probable deduciéndose también en el Presupuesto de Egresos las Partidas cuyos remanentes así lo permitan.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponde del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1964.—Dip. Srío., LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srío., SAMUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

5.303

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.

PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de MIXQUIAHUALA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965, con las siguientes modificaciones.

I.—En virtud que en la formulación del Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación no se tomaron en consideración las modificaciones I y II del Dictamen con que fué aprobado el que corresponde al Ejercicio Fiscal de 1964, se modificará dicho documento en los términos que establecen tales modificaciones, debiendo deducirse los precedentes que resulten de las Partidas de Egresos cuyos remanentes así lo permitan.

II.—La participación sobre los Derechos de Canje y Dotación de Placas de vehículos de motor es percibible anualmente, en virtud que estos derechos los aplica el Estado en tales términos. Por tal razón el cálculo de \$500.00 por este concepto para el Ejercicio del Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, es improcedente, considerando que ese ejercicio corresponde precisamente a la aplicación de tal Derecho. En tal virtud, deberá

deducirse este arbitrio del ingreso probable, deduciéndose también en el Presupuesto de Egresos de las Partidas cuyos remanentes así lo permitan.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1964.—Dip. Srío., Lic. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srío., SAMUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

5.303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.

PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de SAN SALVADOR, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965, con las siguientes modificaciones:

I.—Las tarifas para el cobro de los gravámenes que señala el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, deben ser más explícitas, en virtud que las que se someten a aprobación, adolecen del defecto de carecer de especificación para diversos conceptos.

II.—La parte final del Artículo 21 de la Constitución General de la República establece claramente que cuando el infractor fuese jornalero u. obrero, no podrán ser castigados con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. En consideración con lo elevado de la tarifa relativa al aprovechamiento relativo a multas a los infractores de los reglamentos administrativos y bando de policía, es conveniente se observe fielmente lo establecido por este precepto legal.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponde del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1964.—Dip. Srio.,
LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srio., SA-
MUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDO-
VA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

5-303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.

PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de METZQUITILAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965, con la siguiente modificación:

I.—En virtud de no calcularse asignación destinada a Obras Públicas de Beneficio Colectivo del Municipio quedan sin efecto los aumentos de sueldos y plazas que registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, exceptuando la Subvención a la Cárcel del Distrito Judicial y la aportación a los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia del Estado. El remanente que resulte de la modificación anterior deberá destinarse a Obras Públicas del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponde del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1964.—Dip. Srio.
LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srio., SA-
MUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDO-
VA.—Rúbrica.

5-303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.

PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de FRANCISCO I. MADERO, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965, con las siguientes modificaciones:

I.—En virtud que el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación sufre disminución en relación con el del Ejercicio Fiscal anterior, y considerando también que la Partida de Obras Materiales disminuye en cantidad de \$2,000.00, queda sin efecto el aumento que por igual cantidad registra la Partida de Gastos Imprevistos, debiendo agregarse el remanente de la modificación de esta última partida a la de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

II.—Los ingresos relativos a los Derechos de Registro Comercial e Industrial y Dotación y Canje de Placas para bicicletas, vehículos de tracción animal y carros de mano, únicamente son percibibles en el primer semestre del Ejercicio. En tal virtud, el duplicar el ingreso del primer semestre de tales conceptos, por razón que dicho cálculo es excesivo. En tal virtud, deberá deducirse del ingreso probable un 50% del cálculo de tales arbitrios, deduciéndose también en el Presupuesto de Egresos de las Partidas cuyos remanentes así lo permiten.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponde del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribáse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1964.—Dip. Srio., LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srio., SAMUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

5-303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.

PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de METZTILAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965, con las siguientes modificaciones:

I.—En el Capítulo IV, relativo a los Productos del Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, aparece una adición a tales conceptos con el título de "Inscripciones", sin que se especifique con la debida claridad de qué concepto se trata. Se recomienda aclarar debidamente este gravámen, a efecto de ver la conveniencia de su aplicación.

II.—Carece de Reglamento y Tarifas para el cobro de los gravámenes que señala el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, de los cuales se recomienda su inmediata remisión a efecto de revisarlos, aprobarlos o modificarlos en su caso.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribáse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1964.—Dip. Srio., LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srio., SAMUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las tormentas.

5.303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.

PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de METEPEC y AGUA BLANCA, HGO., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1965.—Dip. Srio., LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srio., SAMUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

5.303

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1965.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Const. del Estado.

PRESENTE.

El H. XLIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TEPEJIL DEL RIO, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1965, con la siguiente modificación:

I.—De conformidad con la Fracción II del Artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, los recargos a los contribuyentes morosos se causarán al 1% por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago, sin que en ningún caso puedan exceder del 24% del monto del impuesto o derecho de que se trate. En tal virtud, se modifica el Artículo 11 de las tarifas relativas al Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, de conformidad con lo que establece la disposición legal aludida.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1965.—Dip. Srio., LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—Dip. Srio., SAMUEL ZENTENO RAMIREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

5-970

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para su Resolución el expediente número 1822, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de JONACAPA, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, por concepto de Tercera Ampliación de Ejidos, y

Resultando Primero.—Con fecha 6 de mayo de 1963, un grupo de vecinos del poblado

de JONACAPA, Municipio de Huichapan, de esta Entidad Federativa, elevó ante este Gobierno, solicitud de Ampliación de Ejidos con el nombre de JUNACAPAN, señalando como afectables las fincas Rancho de La Rosa, Rancho de Taxthó y Hacienda de La Manga. Que la H. Comisión Agraria Mixta en oficio 10/113 de 14 de junio de 1963, solicitó aclaraciones, ya que no existe ningún expediente, que con ese nombre se haya tramitado en dicha Oficina por la vía de dotación y que tuviera derecho a solicitar ampliación, quedando plenamente aclarado, según comprobantes que obran en autos, que se trata del pueblo de JONACAPA, ya beneficiado con dotación, primera y segunda ampliaciones de ejidos.

Resultando Segundo.—Este Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobernación, turnó la solicitud a la Comisión Agraria Mixta con oficio 5/2139 de fecha 6 de junio de 1963, procediendo dicha Comisión Agraria Mixta a la instauración del expediente por ampliación de ejidos, bajo el número 1822, el 10 de julio de 1963. Llevándose a cabo la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, Tomo XCVI correspondiente al 8 de agosto de 1963. Que hay que hacer notar que por tratarse de un núcleo en posesión definitiva de ejidos así como de Primera y Segunda Ampliaciones, este expediente tiene que tramitarse y resolverse como Tercera Ampliación y no simplemente como ampliación como fué instaurado.

Resultando Tercero.—Que el poblado que nos ocupa, recibió por Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1926, dotación de tierras como sigue: Superficie total de 732-00-00 Hs. de los siguientes predios: del Rancho de Doningú, 44-00-00 Hs. de riego, 11-20-00 Hs. de temporal y 87-80-00 Hs. de pastal cerril; de la Hda. de El Llano, 91-50-00 Hs. de temporal y 150-50-00 Hs. de pastal cerril, de la Hacienda de La Manga, 150-00-00 Hs. de temporal y de la Hacienda de Comodejé 197-00-00 Hs. de pastal cerril.

Que el mismo poblado fué dotado por concepto de ampliación, según Resolución Presidencial de 17 de agosto de 1938, con una superficie total de 1072-90-00 Hs., tomadas en la siguiente forma: de Minthó Fracción de Puexandéje 25-40-00 Hs. de agostadero; de El Llano 10-00-00 Hs. de temporal y laborable, 322-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado de la finca La Manga, 8-00-00 Hs. de riego del predio Doningú 101-00-00 Hs. de temporal y laborable y 86-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, de San Marcos, 63-00-00 Hs. de laborable de temporal, 190-00-00 Hs. de agostadero y 217-50-00 Hs. de monte; del predio Taxthó 46-00-00 de riego y 4-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Que dicho poblado fué dotado por concepto de 2a. Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1941, con una superficie de 71-00-00 Hs. tomadas de la Hacienda de San Marcos, por cesión gratuita que hiciera el propietario de la misma, al respecto, cabe transcribir el estudio efectuado en su parte substancial y que dice:

“Considerando Tercero.—Teniendo en consideración que el poblado gestor ha aprovechado eficientemente las tierras con que fué dotado por virtud de las Resoluciones Presidenciales de 18 de noviembre de 1926 y 17 de agosto de 1938, sin que aquellas sean suficientes para subvenir a sus necesidades, ya que ni siquiera la Segunda Ampliación pudo ejecutarse en su totalidad por falta de tierras, cabe concluir que es procedente la solicitud del núcleo gestor y por lo tanto, debe revocarse el fallo negativo que tácitamente dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado, por lo que, con fundamento en los Artículos 83, 85, 108 y demás relativos del Código Agrario es de concederse al poblado gestor una segunda ampliación de su ejido definitivo con una extensión de 71-00-00 Hs. de terrenos de agostadero laborable, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Marcos, aceptándose para el efecto la sesión que de los mencionados terrenos hizo su propietario, Sr. Luis Sánchez Rello, para dotar a varios poblados de la región y de los cuales corresponde al que se estudia la extensión mencionada, como segunda ampliación de ejidos. Con la superficie de 71-00-00 Hs. que se concede, se formarán 8 unidades normales de dotación para igual número de capacitados, no concediéndose terrenos para usos comunales del poblado beneficiado por no disponerse de ellos en un radio de 7 kilómetros y se dejan a salvo los derechos de 85 capacitados a quienes no alcanzó a fijarse parcela por falta de tierras afectables, para que en tiempo y forma que estimen conveniente, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola...”

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere a la tramitación de ampliaciones de ejidos, con oficio número 10,251 del 10 de octubre de 1963, comisionó al C. Ing. Oscar Amado Penagos, para que llevara a cabo la Inspección Reglamentaria y en su oficio producido el 30 de octubre del mismo año, informa sobre las acciones agrarias que han beneficiado al poblado y manifiesta a la vez que los terrenos de labor concedidos se encuentran perfectamente aprovechados y que sobre los terrenos de otras calidades, se han abierto pequeñas superficies al cultivo y los terrenos de agostadero también se encuentran aprovechados.

Resultando Quinto.—Que estando justificada la procedencia de la Tercera Ampliación solicitada, la propia Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Manuel García López, para que procediera al levantamiento del Censo General y Agropecuario, dándole su representación para intervenir en dicha diligencia. La Junta Censal fué instalada el 29 de octubre de 1963, quedando integrada por el C. Manuel García López, como representante de la Comisión Agraria Mixta y por los CC. Agapito Martínez Guerrero y Jesús de la Barquera, como representantes de los solicitantes y de los presuntos afectados respectivamente y los resultados obtenidos en la diligencia fueron 97 habitantes, 14 jefes de familia y 64 individuos con derecho a recibir parcela por Tercera Ampliación, que en conjunto poseen 21 cabezas de ganado mayor.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del plano de conjunto comprendiendo el radio legal de afectación y mismo que fué formado con planos del Archivo de la propia Oficina y otros proporcionados por la Delegación de Asuntos Agrarios en la Entidad.

Que del estudio del plano formulado se llegó al conocimiento que dentro del mismo existen algunos predios pero por antecedentes que obran en autos, se llega al conocimiento de que todos han quedado ya reducidos al límite inafectable y en su gran mayoría están amparados a la fecha por Certificados de Inafectabilidad Agrícola. Que además, se considera que no es necesario hacer el estudio de prepio por predio, tomando en consideración lo establecido en el Considerando Tercero que ya fué transcrito en este estudio y el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948. Ya que en dicha Resolución se conoció categóricamente la falta de terrenos afectables en el radio legal, como queda perfectamente comprobado al haberse dejado a salvo los derechos de 85 capacitados a quienes no alcanzó a fijárseles parcela en la segunda ampliación concedida.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente, ocurrieron por escrito diversos propietarios en defensa de sus intereses, adjuntando copias fotostáticas de los respectivos Certificados de Inafectabilidad y Copias Certificadas de sus escrituras.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, con fecha 10 del presente mes, y

Considerando Primero.—La solicitud de que se trata, debe de considerarse fundada en el Artículo 27 Constitucional, 97, 50 y 54 del Código Agrario, el nombre correcto del poblado es el de JONACAPA y no JUNACAPAN, como

se asentó por error mecanográfico en la solicitud, y la misma debe de tramitarse por Tercera Ampliación y no por ampliación simplemente como fué instaurada, ya que a la fecha el poblado gestor, ha recibido primera y segunda ampliación positivas

Considerando Segundo.—Que al resolverse en definitiva el expediente correspondiente a la Segunda Ampliación, se puso de manifiesto la falta de terrenos afectables y se optó por aceptar una cesión gratuita que hizo uno de los propietarios situados dentro del radio legal de afectación y se dejaron a salvo los derechos de todos los individuos que figuraron en el censo. A este respecto, el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, es terminante, ya que dice que cuando se presente una solicitud de ampliación por algún poblado al que ya le fué negada alguna acción anterior por falta de tierras, si subsiste el mismo régimen de propiedad, la nueva acción intentada es improcedente. Por lo que se estima que en este caso en que se encuentra este expediente que se estudia, ya la Comisión Agraria Mixta se excedió en recabación de datos, no habiendo sido indispensable ni tan siquiera mandar formular el Censo ni el plano de conjunto, a sabiendas de que la acción anterior se resolvió al aceptar una cesión y no por afectación, por no haber tierras disponibles en el radio legal de afectación. En vista de lo cual, procede que se declare procedente la solicitud de Tercera Ampliación de Ejidos formulada por vecinos del poblado de JONACAPA, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, pero que se niegue la acción intentada por no haber tierras afectables en el radio legal. Que se dejen a salvo los derechos de 64 capacitados que arrojó el censo para que los hagan valer en términos legales si así conviene a sus intereses.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de Tercera Ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de JONACAPA, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Que no habiendo terrenos de ninguna clase susceptibles de ser afectados legalmente, ya que todas las propiedades han quedado reducidas al límite mínimo, se niega la acción intentada por los vecinos del poblado ya citado y se dejan a salvo los derechos de los 64 individuos que arrojó el Censo para que los hagan valer en términos legales si así conviene a sus intereses.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificadorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica

5-971

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para su Resolución el expediente número 1805, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de TLAHUELILPAN, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, por concepto de Segunda Ampliación de Ejidos; y:

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 10 de diciembre de 1961, un grupo de vecinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, solicitud de Segunda Ampliación de Ejidos, señalando como afectable, una fracción de la Ex-Hacienda de Tlahuelilpan, que según su decir, se encuentra dentro del radio legal.

Resultando Segundo.—Este Gobierno, por conducto de la Secretaría Particular con Memorándum de 23 de enero de 1962, turnó la solicitud a la Comisión Agraria Mixta procediendo este órgano a la instauración del expediente bajo el número 1805 con fecha 26 del mismo mes y año. La publicación de la solicitud, se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 9, Tomo XCV correspondiente al 10. de marzo de 1962.

Resultando Tercero.—Que el poblado que nos ocupa, fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1920, con una superficie de 697-00-00 Hs. de las que 395-00-00 Hs. son de riego y 302-00-00 Hs. de temporal.

Que con fecha 10 de febrero de 1935, les fué concedida ampliación definitiva con una superficie de 278-00-00 Hs. de las que 60-00-00

Hs. son de riego, 16-00-00 Hs. de laborable y 202-00-00 Hs. de cerril.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Oscar Amado Penagos para que llevara a cabo la Inspección Reglamentaria a que se refiere el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, relativo al trámite de solicitudes de ampliación de ejidos y en su oficio de fecha 3 de mayo de 1962, manifiesta que todos los terrenos de labor concedidos tanto en dotación como en primera ampliación están totalmente aprovechados.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta en oficio 10/92 del 3 de abril de 1962, comisionó al C. Manuel García López para la formación del Censo General y Agropecuario, otorgándole su representación para tal diligencia, habiéndose instalado la Junta Censal el 18 de abril de 1962, con la intervención del C. Manuel García López, con la representación de la Comisión Agraria Mixta; el C. Martín Meza Pérez, como representante de los petitionarios y del C. Gelacio Dorantes Lara como representante de los propietarios presuntos afectados aunque no obra en autos la designación hecha en su favor. Que los resultados obtenidos en dicha diligencia, fueron los siguientes: 250 habitantes, 46 jefes de familia y 109 capacitados para recibir parcela por segunda ampliación, que en conjunto poseen 5 cabezas de ganado mayor y 43 de ganado menor.

Resultando Sexto.—Que estando demostrada la procedencia de la solicitud por haber más de 20 capacitados con derecho a parcela y por haber demostrado que han trabajado los terrenos concedidos por dotación y primera ampliación, la Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del plano del radio legal de afectación mismo que fué formado con planos oficiales del Archivo de la propia Comisión Agraria Mixta y de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Que como en dicho plano no fuera posible localizar la superficie que señalan como presunta afectable en su solicitud, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Oscar Amado Penagos, para que llevara a cabo dicho trabajo y el mismo, en su informe de 15 de octubre de 1962, en su parte substancial dice que localizó la superficie aludida, encontrándose con que de dicha superficie de 146 Hs., corresponden a la ampliación del mismo poblado solicitante y 66-94 Hs. a la ampliación concedida al poblado de Doxey y que se trata de terrenos áridos impropios para la agricultura y que los solicitantes creían que se trataba de terrenos de riego, que en realidad ya se encuentran dotados a otros poblados de la zona.

Resultando Séptimo.—Que dentro del plano formulado, sólo existen tres predios que son.

los marcados como sigue: 1) RANCHO DE XOCHIPIZAHUA; 2) RANCHO DE SAN ANTONIO; 3) RANCHO DE SAN ISIDRO y además de un conjunto de innumerables pequeñas propiedades de los mismos vecinos de Tlahuelilpan. De los tres predios se puede decir lo siguiente:

1.—RANCHO DE XOCHIPIZAHUA. Consta de una superficie de 157-20-00 Hs. de terrenos de temporal y por lo mismo resulta inafectable de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario vigente y además porque no ha sido señalado para afectaciones por ningún poblado de la región.

2.—RANCHO DE SAN ANTONIO. Se le considera como una pequeña propiedad de origen con superficie de 195-40-00 Hs. de terrenos de temporal, constituyendo por lo mismo una propiedad inafectable.

3.—RANCHO SAN ISIDRO BOJAY. En el Resultado Octavo de la Resolución Presidencial de 9 de febrero de 1938 que concedió ampliación de ejidos al poblado de Tlaxcoapan, se dice:

“Con motivo de haber tomado posesión indebida de terrenos pertenecientes a la hacienda de San Isidro Bojay, los vecinos del poblado de TLAXCOAPAN, se celebró una junta en el Departamento Agrario con fecha 15 de enero del año en curso a la que asistieron los miembros del Comisariado Ejidal del propio poblado de TLAXCOAPAN, el C. Gral. Ignacio Enríquez por sí y en representación de los demás fraccionistas de la mencionada finca, los que en presencia del C. Oficial Mayor Ing. Salvador Teuffer y Consejero del Departamento Feliciano Gonzalo Vargas, convinieron en que la hacienda de San Isidro Bojay, se le respetan dos pequeñas propiedades, localizándose estas precisamente en los lugares conocidos como fracción del casco y fracción número 1, para que el resto de la finca pase a poder del poblado de TLAXCOAPAN en calidad de ampliación”.

En el Considerando Quinto se dice: “En vista de lo expuesto y con fundamento en los Artículos 48 y 49 del Código Agrario, procede, dotar al poblado solicitante por concepto de ampliación con una superficie de 574-50-00 Hs. de terrenos, de las que 474 Hs. serán de temporal y laborables, de temporal para las necesidades agrícolas de 58 campesinos y la parcela Escolar reglamentaria y 100-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se destinarán para usos colectivos, tomándose estas superficies íntegramente con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de la finca denominada San Isidro Bojay, propiedad de Clementina Sánchez Aldana de Enríquez; Gral. Igna-

cio C. Enríquez, Rafael Sánchez Aldana, Teresa Enríquez, Luis G. Enríquez y Dr. Alberto Enríquez S., localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario. En virtud de que no se dispone de más tierras se dejan a salvo los derechos de 130 capacitados para que promuevan la creación de un nuevo centro de población”.

Habiéndose efectuado la ampliación tal y como se expresó en el Considerando Quinto expresado, quedó la finca reducida a las dos pequeñas propiedades a que se hizo referencia y que corresponden a diferentes propietarios.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, con fecha 5 del presente mes, y

Considerando Primero.—Que la procedencia de la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por vecinos del poblado de Tlahuelilpan, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, ha quedado debidamente establecida por medio de las diligencias que se han llevado a cabo.

Considerando Segundo.—Que ha quedado demostrado que no existen predios afectables dentro del radio legal, pues o son pequeñas propiedades de origen o han quedado reducidas por anteriores afectaciones y que en cuanto a la superficie que ellos señalaron como afectable en forma particular, no lo es porque una parte ya les fué concedida por primera ampliación y la otra fué dotada como ampliación al poblado de Doxey, y aunque obran en autos antecedentes de que dichos beneficiados no recibieron esa superficie, la Comisión Agraria Mixta no está en condiciones legales de proponer su afectación, ya que lo está en definitiva y el hecho de que no haya sido recibida, no la libra de la afectación que pesa sobre ella, y para disponer de la misma, sería necesario que se diera cumplimiento al Artículo 147 del Código Agrario en vigor, para que por Resolución Presidencial, se les privara de sus derechos sobre dichas tierras.

Considerando Tercero.—Que en tal virtud, es procedente se niegue la acción intentada y se dejen a salvo los derechos de las personas capacitadas que arrojó el Censo para que los hagan valer de acuerdo con los términos legales.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada

ante este Gobierno, por un grupo de campesinos del poblado de TLAHUELILPAN, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Que es de negarse y se niega la segunda ampliación solicitada por dicho poblado, por carecer de terrenos legalmente afectables en el radio legal de 7 kilómetros.

Tercero.—Que se dejan a salvo los derechos de los 109 capacitados que arrojó el censo para que los hagan valer si así conviene a sus intereses en términos legales.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-972

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para su Resolución el expediente seguido en la Comisión Agraria Mixta bajo el número 1504 al poblado de TZAPOYO Y ANEXAS, Municipio de Orizatlán, de este Estado, por concepto de dotación de ejidos; y

Resultando Primero.—Que con fecha 15 de marzo de 1940, un grupo de campesinos del poblado de TZAPOYO Y ANEXOS, del Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de ejidos. Dicha solicitud fué girada a la Comisión Agraria Mixta a través el oficio 2345 del 30 de marzo de 1940, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, procediéndose a instaurar el expediente respectivo bajo el número ya citado el 9 de abril de 1940 y llevándose a cabo la publicación de la referida solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 29 Tomo LXXIV, correspondiente al 10. de agosto de 1941.

Resultando Segundo.—Como la solicitud señala como anexos del poblado de Tzapoyo al núcleo denominado Chancuetlán, y como la aludida solicitud, más que eso es un recorda-

torio a otra anterior, ya que dicen tener 5 años de hacer gestiones y que ya les fué levantado el Censo General y Agropecuario y que ya la Brigada de Ingenieros que operó en esa Zona, llevó a cabo la planificación de los terrenos afectables y en el expediente no existen estos antecedentes, se tuvieron fundadas dudas que se trata de una duplicidad de solicitud y al respecto, se ocurrió a consulta de las relaciones que obran en el Archivo, y en el mismo Municipio de Orizatlán, se encontró un expediente instaurado bajo el nombre de CHANCUETLAN Y ANEXOS, y entre sus anexos figura precisamente el de Tzapoyo, existiendo la circunstancia de que los peticionarios que siguen las dos solicitudes son las mismas personas. Que existe la plena seguridad de que no se había formulado el censo a que se refieren los peticionarios bajo el nombre de Tzapoyo y Anexos, ya que no corre agregado al expediente dicha diligencia y que fué con oficio 10/224 del 10. de agosto de 1962, en que la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Alfonso Amado Avila para la formación del Censo General y Agro-Pecuuario y obra también el informe de dicho empleado en el que manifiesta no haber sido posible cumplimentar tal orden, por que se trata de un núcleo ya en posesión provisional de ejidos con el nombre de Chancuetlán y Anexos y que uno de los anexos es precisamente el de Tzapoyo.

Resultando Tercero.—Que el poblado de Chancuetlán y Anexos entre los que se encuentra el poblado de Tzapoyo, fué dotado por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en aquel entonces, de conformidad con el punto resolutivo del citado Fallo de 11 de agosto de 1940 y que dice: Segundo.—Es de dotarse y se dota, a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 618-00-00 Hs., SEISCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable, con un 30% de agostadero para cría de ganado que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma siguiente: De San Pedro, 236-50-00 Hs., DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de La Hormiga, 121-50-00 Hs., CIENTO VEINTIUNA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de El Popote y Huilonat, 67-00-00 Hs., SESENTA Y SIETE HECTAREAS; de De Atempa o La Mariana, 173-00-00 Hs., CIENTO SETENTA Y TRES HECTAREAS; de los terrenos cedidos del lote Chancuetlán de la Ex-Hacienda de San Antonio, 20-00-00, VEINTE HECTAREAS, en el concepto de que las de temporal y monte laborable servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados y las de agostadero para la cría de ganado, para uso de la comunidad... ”

Que el acta de posesión y deslinde se encuentra legalizada con el sello del Juez Auxiliar del poblado de El Tzapoyo y con las firmas de las Autoridades Ejidales, lo que demuestra que se trata de un mismo poblado.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su Dictamen, con fecha 15 del presente mes, y

Considerando Primero.—Que de los antecedentes que obran en el expediente que se estudia, se comprueba en forma clara que el poblado de Tzapoyo cuyo expediente se estudia, es el mismo que elevó solicitud con el nombre de Chancuetlán y Anexos, y que a la fecha ya se encuentra en posesión provisional de tierras y cuyo expediente ya fué remitido al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su Resolución definitiva, con informe reglamentario de 28 de febrero de 1958 y proponiendo la afectación para CHANCUETLAN y su ANEXO TZAPOYO.

Considerando Segundo.—Que del estudio de antecedentes en el expediente seguido y resuelto al poblado de Chancuetlán, se llega al conocimiento de que efectivamente, el año de 1935, elevaron solicitud de dotación de ejidos y que en el año de 1940, los mismos vecinos volvieron a elevar un ocurso a este Gobierno, en el que asentaban que ya hacía 5 años que venían haciendo gestiones. Esto se interpreta como un recordatorio y no como una nueva solicitud, máxime si se toma en cuenta lo asentado por ellos en el sentido de que ya se les había levantado el Censo General y que ya habían planificado los terrenos afectables, y por lo tanto, salta a la vista que se referían al expediente instaurado como Chancuetlán y Anexos, solamente que invirtieron los nombres poniendo al principio el de Tzapoyo pero involucrando en su ocurso al poblado de Chancuetlán, expediente éste que ya para entonces se encontraba en estudio y por resolverse. Que hay que hacer hincapié en que los solicitantes que figuran en ambos expedientes son los mismos. Que tomando en consideración lo anterior, debe de concluirse que no es indispensable el levantamiento del Censo ni la formación del plano de conjunto y sí procede declarar ilegal e improcedente la solicitud por duplicidad en la misma y en consecuencia negar la dotación solicitada por tratarse de individuos cuyos derechos ya han sido satisfechos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la solicitud de dotación de ejidos formulada por un grupo de campesinos del poblado de TZAPOYO Y ANEXOS (Chancuetlán), en vista de que fueron considerados en el expediente resuelto en primera instancia que concedió dotación al poblado de Chancuetlán y Anexos (Tzapoyo), del Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—En consecuencia, es de negarse y se niega la dotación solicitada, ya que se trata del mismo expediente que se instauró con anterioridad y que con el nombre de Chancuetlán y su anexo Tzapoyo, se encuentra en trámite en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su Resolución definitiva.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del artículo 244 del Código Agrario en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1017

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para su Resolución, el expediente seguido en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 429 al poblado de CHILCUAUTLA, Municipio de su nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 10 de octubre de 1931, un grupo de vecinos del poblado de Chilcuautla, Municipio de su nombre, del Estado de Hidalgo, elevaron ante este Gobierno, un escrito solicitando dotación de tierras, habiendo sido instaurado el expediente bajo el número 429 el 5 de enero de 1932, llevándose a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado número 7, Tomo LXV correspondiente al 16 de febrero de 1932.

Resultando Segundo.—Que el mismo núcleo de población, con fecha 29 de junio de 1918 solicitó Restitución de tierras, expediente

que siguió su tramitación legal dictándose en el mismo, con fecha 6 de agosto de 1925, la Resolución Presidencial que en sus puntos resolutivos dice: Primero.—Se declara improcedente la acción restitutoria que entablaron los vecinos del poblado de Chilcuautla, en virtud de haberse desistido del ejercicio de tal acción. Segundo.—Es de confirmar y se confirma, la Resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciada en este expediente, por lo que se refiere al total de dotación que concedió, pero de modificarse en cuanto a la distribución de las afectaciones correspondientes, en consecuencia. Tercero.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Chilcuautla, Ex-Distrito de Ixmiquilpan, de la referida Entidad, con la cantidad de MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS de terreno que se tomarán con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres de las fincas que se expresan a continuación en la forma siguiente: De la Viña, 100 Hs.; de El Zonthé 702 Hs.; de San Miguel 209 Hs. y de Xinthey 285 Hs. Esta superficie unida a la de 916 Hs., 18 As., 49 Cas., que el pueblo posee, constituirán el ejido de éste, debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Resultando Tercero.—Como los propietarios de la finca de La Viña, afectada por dotación solicitaron y obtuvieron el Amparo de la Justicia Federal, la Comisión Nacional Agraria, basada en la legislación vigente en la época, elaboró un nuevo estudio y se dictó Resolución Presidencial aclaratoria con fecha 26 de octubre de 1926, modificando únicamente la afectación al predio La Viña.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 18 de enero de 1939, se dictó Resolución Presidencial, concediendo a este mismo poblado, ampliación definitiva del ejido, de conformidad con el punto resolutivo que dice: Tercero.—Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejidos a los vecinos del poblado denominado CHILCUAUTLA, de la jurisdicción antes citada, con una superficie total de 414-77 Hs., CUATROCIENTAS CATORCE HECTAREAS SETENTA Y SIETE AREAS, que se tomarán como sigue: Del Rancho de La Viña, propiedad de los señores Ricardo y Octavio Tapia y Fernández, 16-97 Hs., DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, de riego; del rancho El Gallinero, propiedad de los señores Jesús Valdés, Ignacio García y Benito Barrera, 18-40 Hs. DIECIOCHO HECTAREAS CUARENTA AREAS de temporal y 279-60 Hs. DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero para cría de ganado; y del rancho de Xithey, propie-

dad de los señores Ignacio Gustavo Ordóñez, Carmen Mejía Vda. de Ordóñez y las menores Carmen, Esperanza y Sara Ordóñez, 35 Hs., TREINTA Y CINCO HECTAREAS de temporal y 64-80 Hs., SESENTA Y CUATRO HECTAREAS OCHENTA AREAS de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto.—Que el expediente que se estudia, fué de los afectados por el Decreto de 28 de diciembre de 1933 y por lo tanto, fué remitido al Departamento Agrario el 21 de diciembre de 1934, sin que hasta la fecha se haya tenido conocimiento de haberse dictado resolución alguna al respecto.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, con fecha 10 del presente mes, y

Considerando Primero.—Que el poblado de que se trata elevó solicitud de restitución de tierras desde el año de 1918 cuya Resolución Presidencial se dictó por dotación y como dicha sentencia fué recurrida por la vía de amparo, la entonces Comisión Nacional Agraria repuso el procedimiento en lo referente al predio afectado La Viña y solo por dotación se le tomaron 65-66-00 Hs. y como además posteriormente el 18 de enero de 1939 les fué concedida ampliación de ejidos, se estima que quedaron resueltas sus necesidades respecto a la solicitud de 10 de octubre de 1931, por lo que es de negarse la acción intentada a través de la solicitud que dió origen al expediente de dotación número 429 que en la presente Resolución se estudia.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—No es procedente la solicitud de dotación de ejidos a que se refiere este expediente, porque al negarse la restitución de tierras solicitadas por los vecinos del poblado de CHILCUAUTLA, Municipio del mismo nombre, fué resuelto el expediente relativo por el concepto de dotación a través de la Resolución Presidencia dotatoria de 6 de agosto de 1925, modificado por la Resolución Presidencial de 26 de octubre de 1926.

Segundo.—En consecuencia, debe negarse y se niega la acción dotatoria solicitada por los vecinos del poblado mencionado y por las razones expuestas en el punto anterior.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor, pu-

blíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1018

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para su Resolución el expediente número 1775, seguido por dotación de aguas al poblado de PUEBLO NUEVO, Municipio de Real del Monte, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de junio de 1959 las Autoridades Ejidales y un grupo de vecinos del poblado de que se trata, elevaron solicitud de dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales, ante este Gobierno.

No hay antecedentes de que este Gobierno, haya turnado la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, por lo que se desprende que este órgano, con la copia de la misma, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, inició el expediente respectivo bajo el número 1775, con fecha 10 de octubre de 1959, solicitando la publicación de la misma, habiéndose llevado a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 2, Tomo XCIII correspondiente al 8 de enero de 1960.

Resultando Segundo.—Que con fecha 24 de diciembre de 1917, los vecinos del mismo poblado, solicitaron ante este Gobierno, dotación de tierras, expediente éste finiquitado por la Resolución Presidencial dictada el 24 de julio de 1924 y que en sus puntos resolutivos principales dice textualmente:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería de Pueblo Nuevo, con SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS de terrenos que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres proporcionalmente a sus respectivas super-

ficies de las Haciendas de Zoquital y Rincón Chico y de los terrenos de doña Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, debiendo hacer la localización sobre el terreno y tomándose en cuenta hasta donde fuere posible lo propuesto por el C. Delegado en su informe reglamentario.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las Obras Hidráulicas respectivas...

Que es de notarse la incongruencia de estos dos puntos resolutivos, puesto que el Tercero no especifica calidades de las tierras dotadas y en cambio, el Noveno, reconoce derechos de aguas para el riego de los terrenos dotados, hecho este que da lugar a tener casi la seguridad de que si fueron dotados con terrenos de riego.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/178 del 13 de agosto del presente año, comisionó al C. Ing. Alfonso Amado Avila, para que llevara a cabo la Inspección Reglamentaria de Aguas, y dicho profesionista, en su informe de 24 de octubre del presente año, en su parte substancial, manifiesta lo siguiente:

Que el poblado solicitante se encuentra ubicado en el Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo, con categoría política de poblado. Que la fuente afectable son los manantiales de Bandola, que se encuentran dentro de los terrenos ejidales y que de conformidad con los aforos practicados, obtuvo un gasto de 14 l.p.s., y que las aguas broncas del arroyo de Bandola no pudieron ser aforadas porque en pleno estiaje que se llevó a cabo la Inspección, no llevaba corriente alguna. Que la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos informó que el gasto de los manantiales es de 11.3 l.p.s., y que el gasto total de las aguas broncas es de 1.492,992. M3., que sumado al gasto de los manantiales dá un total de 1.849,348 M3. y que se encuentran concesionados 9 468.000 M3., por lo que hay un déficit de 7.618,652 M3. y por lo mismo manifiesta no haber aguas disponibles y propone se niegue la acción solicitada.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, en oficio 10/211 de 2 de octubre de 1964, solicitó a la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, datos sobre la situación legal de la fuente afectable y en oficio 9.5314/4149 del 17 de octubre del mismo año, dice textualmente lo siguiente:

"Me refiero a su atento oficio No. 10/211 del 2 de los corrientes en el que solicita datos sobre el régimen legal de los manantiales denominados "Bandola", ubicados en el Municipio de Omitlán, Hgo., al respecto me permito informar: Según antecedentes que obran en el expediente respectivo del archivo de estas Oficinas y suministrados por personal de la Agencia de Aguas, Cauces y Zonas Nacionales, se llegó al conocimiento de que, las aguas mansas del manantial y broncas del arroyo de Bandola estarán concesionadas a favor del poblado de Atotonilco el Grande, según concesión del 10. de agosto de 1928, otorgada al C. Paulino Sánchez, quien a su vez hizo cesión de la citada concesión a la Compañía Mexicana de Irrigación de Hidalgo, S. A., formada por vecinos de Atotonilco el Grande, cesión que está reconocida por la Secretaría de Recursos Hidráulicos. El documento en mención, autoriza derechos por 300 l.p.s., de las aguas mansas y broncas de los manantiales y arroyo de Bandola, con volumen anual de 9.468.000 M3. La fuente que nos ocupa fué declarada de Propiedad Nacional el 17 de junio de 1919. En 1954 se hizo una inspección general a las corrientes tributarias del Río Amajac, encontrándose para las aguas mansas de los manantiales de Bandola un gasto de 11.3 l.p.s. y por consiguiente, un volumen anual de 356.356 M3. y de aguas broncas de la corriente emisaria 492,992 M3., dando un total para la corriente que nos ocupa de 1.849,348 M3., acusando un volumen faltante con respecto al concesionado de 7 618.652 M3. En informe que párrafo arriba he mencionado se dice que los vecinos de Atotonilco no han podido aprovechar el total de las aguas concesionadas por no tener la Presa de Los Angeles capacidad suficiente para ello (año de 1954), apreciándose sobre el arroyo de Bandola y el Amajac escurrimiento de aguas que dan la impresión de aguas sobrantes sin que ello sea verdad..."

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 26 del presente mes, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas, debe considerarse fundada en el Artículo 27 Constitucional y la instauración del expediente y publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, en el 217 del Código Agrario vigente

Considerando Segundo.—Que dicho expediente debió de haber sido resuelto por la vía de adquisición de aguas, ya que como se ha indicado en el Resultado Segundo de esta Resolución, aunque la Resolución Presidencial dotatoria de tierras no señaló calidad de las tierras dotadas, la misma, en otro punto resolutivo reconoce derechos para hacer uso de aguas para riego de terrenos ejidales y deja la puerta abier

ta para que la entonces Comisión Nacional Agraria reglamentara el uso de dichas aguas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada por los vecinos del poblado de PUEBLO NUEVO, Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Que no contando con sobrantes afectables de las fuentes señaladas, es de negarse y se niega la acción intentada.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos de los Artículos 294 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificadorios correspondientes; por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-1066

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Al margen superior: un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Departamento Agrario. Dirección de Tierras y Aguas. Al centro: ASUNTO: que con esta fecha ha quedado instaurado expediente de confirmación de derechos sobre bienes comunales. Exp. SANTA MARIA MACUA, Municipio de Tula, Hgo. Núm.: 175748. Referencia VII-4. Oficina Tierras. Sección Comunal. México, D. F., a 19 de febrero de 1946.

C. Autoridad Municipal, SANTA MARIA MACUA, Municipio de Tula, Hgo. El Departamento de Asuntos Indígenas por oficio número 105-684 de fecha 30 de enero último, transcribe

a esta Dependencia el escrito que en copia al carbón le dirigieron los CC. Presidente del Comisariado Ejidal y el Juez Auxiliar de ese poblado, solicitando la titulación y confirmación de los derechos sobre bienes comunales del poblado de SANTA MARIA MACUA, Municipio de Tula, de este Estado.

Con tal motivo manifiesto a usted que con esta fecha ha quedado instaurado ante la Oficina de Tierras, de este propio Departamento, el expediente de confirmación de derechos sobre bienes comunales a los vecinos de ese lugar, haciéndole ver la necesidad de que a la brevedad posible envíen los títulos y demás documentos originales, que amparen los terrenos que se trata de confirmar, o hacer las aclaraciones del caso si es que carecen de ellos.

Asimismo con el presente se le remiten cuatro tantos del modelo de actas para elección de representantes comunales, para que las requiriten en Asamblea General de campesinos interesados, devolviendo el original a la citada Oficina de Tierras, un tanto al Departamento de Asuntos Indígenas y los restantes que quedarán en poder de los dos vecinos que resulten electos para que les sirvan de credenciales hasta en tanto se expidan las reglamentarias

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. El Secretario General, ING. HERIBERTO ALLERA.—Firmado.

C/Anexos. c.c. al Departamento de Asuntos Indígenas. c/rel. ofic. citado. Ciudad. c.c. al C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. c.c. al C. Delegado Agrario en Pachuca. c.c. a la Secretaría General.—Edificio. c.c. a la Oficina de Estadística.—Edificio. Reg. 175858.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado SANTA MARIA MACUA, Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Profr. ARCADIO NOGUERA V.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-950

JUZGADO SEGUNDO CIVIL.
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por HECTOR M. VARGAS vs. DAVID RODRIGUEZ, Expediente número 576,964 seguido en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, señaláronse las 12 horas del día 15 de marzo presente año, primera almoneda bien inmueble: pedio urbano ubicado Villa de Tezontepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$20,000.00 valor pericial.

Este Edicto se publicará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación. Así como en los tableros notificadores de costumbre esta ciudad y lugar ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., Febrero de 1965.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, C. ALFONSO ARREOLA TREJO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 16 de 1965.—Recibido, febrero 16 de 1965.

5-832

RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 23 de marzo del presente año, a las 10 horas, en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA de Remate de los predios rústicos denominados CENICERO y EL ARENAL, ubicados en el Barrio de Custilla, de este Pueblo; embargados a la Sucesión de REFUGIO SOTOMAYOR, por adeudo de contribuciones; siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$1,620.00, hecho ya el descuento del 10% de Ley.

Este Aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación, que se editan en Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 29 de enero de 1965.—El Recaudador de Rentas, MIGUEL PEÑA A.—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 2 de 1965.—Recibido, febrero 16 de 1965.

5-833

RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.

A V I S O

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 22 de marzo del presente año, a las 9 horas, en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA de Remate del predio rústico denominado SAN MARTIN, ubicado en el Barrio de Atempa, de este Pueblo, embargado al Sr. CIPRIANO RAMIREZ LOPEZ, por adeudo de contribuciones; siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$720.00, hecho ya el descuento del 10% de Ley.

Este Aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación, que se editan en Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 29 de enero de 1965.—El Recaudador de Rentas, MIGUEL PEÑA A.—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 2 de 1965.—Recibido, febrero 16 de 1965.

5-995

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

TEODORO PEÑA NORIEGA, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado SITIO Y CASA, ubicado en Tlaquilpan, de este Municipio y que fué propiedad de Marcos Peña.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 30 de enero de 1965.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5-996

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

AVELINO REYES, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos predios denominados La Rocha, Cardón y Presa, ubicados

pueblo Tepeyahualco, este Municipio y que correspondieron a Maximiano Reyes.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 30 de enero de 1965.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5-997

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

AVELINO REYES, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos predios denominados LA LOMITA, LA ROCHA y SITIO, ubicados Pueblo Tepeyahualco, este Municipio, y que correspondieron a Maximiano Reyes.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 30 de enero de 1965.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5-998

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

AVELINO REYES, ha promovido este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos predio denominado LA OCOTERA, ubicado Pueblo de Tepeyahualco, este Municipio y que correspondió a Estefanía Bravo.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 30 de enero de 1965.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5.999

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

AVELINO REYES, ha promovido este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos predios denominados BARRANCA y LA LOMA, ubicados pueblo de Tepeyahualco, este Municipio y que correspondieron al señor Maximiano Reyes.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 30 de enero de 1965.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5.1014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

RICARDO LECHUGA MENESES, Promoviendo Información Adperpetuam, adquirir por prescripción y Dominio el predio rústico denominado SAN JUAN, ubicado en Téllez, Zempoala, Hgo. Medidas y colindancias obran en el Expediente respectivo. Quienes considérense con mejor derecho, deberán hacerlo valer conforme a la Ley.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial y Sol de Hidalgo y Tableros Notificadores costumbre.

Pachuca, Hgo., a 19 de noviembre de 1964.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. MAXIMILIANO HERNANDEZ ROMERO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 16 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5.1019

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CLEOTILDE MORALES ESQUIVEL, promovió Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva, predios rústicos denominados JUAN MIGUEL y CURTIDORES, ubicados pueblo Tecozautla, este Distrito, empadronados nombre Graciano Rojo Chávez. Medidas y linderos en Expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 30 de enero de 1965.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5.1040

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. JORGE AYALA LUNA, endosatario de José Testas vs. Ramón Hernández Méndez, se convocan postores primera almoneda de remate de la casa número 23 del Parque Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en juicio. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$119,200.00 valor pericial. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado, el 13 de abril a las 10.30 horas, del presente año.

Este Edicto se publicará por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Renovación, de esta ciudad, así como en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 12 de febrero de 1965.—El Actuario, C. MAXIMILIANO HERNANDEZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5.1043

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

PRIMITIVO ALDANA PAREDES, en jurisdicción voluntaria promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva predios rústicos denominados LA VIVIENDA y EL CABALLERO, ubicados pueblo del Boxthá, este Distrito; auto admite promoción fecha 22 de enero 1965 ordena publicar lugares públicos de costumbre edictos dos veces de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Renovación, publíquense ciudad Pachuca, Hgo., objeto hacer saberlo personas créanse igual o mejores derechos pasen a deducirlos oportunamente. Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Actopan, Hgo., a 10. de febrero de 1965.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5-1044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARCELINO HERNANDEZ BRUNO, en jurisdicción voluntaria promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico ubicado Colonia Benito Juárez, Municipio Mixquiahuala, Hgo., este Distrito, encontrábase oculto, denominado EL MEZQUITE, auto admite promoción fecha 1o. de febrero presente año; ordena publicar lugares públicos de costumbre, edictos dos veces de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y Renovación, publiquense ciudad Pachuca, Hgo., objeto hacer saberlo personas créanse igual o mejores derechos pasen a deducirlo oportunamente. Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Actopan, Hgo., a 1o. de febrero de 1965.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Actopan Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5-1047

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

EMILIO NIEVES ESPINOSA, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado SAUQUITO, ubicado en San Gabriel, de este Municipio, y que fué propiedad del finado Albino Nieves. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publiquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., febrero 8 de 1965.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5-1048

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

12 horas del día 10 de marzo entrante, celebrarse primera almoneda remate, este Juzgado, predio rústico sin nombre comprensión Tezontepec de Aldama. Medidas y colindancias obran expediente respectivo Juicio Ejecutivo

Mercantil promovido por LEOVIGILDO HERRERA RAMIREZ contra AGUSTIN GONZALEZ GONZALEZ. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CINCO CENTAVOS, \$9,371.05, valor pericial, dados de contado. Publíquese presente edicto 2 veces de 7 en 7 días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo. febrero 15 de 1965.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1965.—Recibido, febrero 18 de 1965.

5-1055

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA VEGA VDA. DE PACHECÓ, promovió Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva, predio rústico denominado LA SABINA, situado poblado Sabina Grande, este Municipio, empadronado nombre Sra. Blasa Rivera de Vega. Medidas y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 28 de enero de 1965.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 28 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5-1056

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CRESCENCIO ROLDAN CRUZ, promovió Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva, predio rústico denominado ANIMA, situado poblado La Mesilla, Municipio Tecozautla, este Distrito, empadronado nombre Ausencio Dimas. Medidas y linderos en Expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 2 de febrero de 1965.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 2 de 1965.—Recibido, febrero 19 de 1965.

5-1093

5-1067

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sumario Hipotecario seguido por TADEO AIZCORBE RODRIGUEZ vs. MARTHA JOSEFINA GONZALEZ DE ORTIZ, Expediente número 576/963, seguido en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, señalaron las 11.00 horas del día 24 de abril en curso, primera almoneda bien inmueble; predio urbano ubicado en esta ciudad. Medidas y colindancias obran en expediente. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$111,000.00 valor pericial

Este Edicto se publicará por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódico Oficial del Estado y Renovación. Así como tableros notificadores de costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., febrero de 1965.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, C. ALFONSO ARREOLA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1965.—Recibido, febrero 22 de 1965.

5-1004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MOISES QUINTANAR QUINTANAR, promovió Información Testimonial Adperpetuam, para declararse propietario por prescripción positiva, predios rústicos denominados LOS ARCOS, SIEMPRE VIVA, EL PEDREGAL y otro SIN NOMBRE, ubicados poblado Venta Hermosa, Municipio Nopala, este Distrito, empadronados nombre señor Tomás Quintanar. Medidas y linderos constan expediente. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 16 de febrero de 1965.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1965.—Recibido, febrero 23 de 1965.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lics. JORGE AYALA y VICTOR M. BECERRA vs. ALBERTO ROMERO, se convocan postores Primera Almoneda de Remate de la casa número 606, Av. Veracruz, Villa Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en juicio. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$54,000.00 valor pericial. Diligencia tendrá lugar en el local de ese Juzgado el día 30 de abril a las diez horas del presente año.

Este Edicto se publicará por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en Periódico Oficial del Estado y Renovación de esta ciudad, así como en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., 18 de febrero de 1965.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. MAXIMILIANO HERNAANDEZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 19 de 1965.—Recibido, febrero 23 de 1965.

5-1073

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

SRA. EPIFANIA PEDRAZA ALVAREZ.

Donde se encuentre.

Acuerdo esta fecha en el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor RAFAEL TREJO PEREZ, en su contra, se han admitido las pruebas por él ofrecidas, eligiéndose la forma oral para la recepción de las mismas y se señalaron las 11.00 once horas del día 9 nueve de marzo próximo para que tenga verificativo la audiencia respectiva.

Publíquese este Edicto en el Periódico Oficial del Estado y "La Región", que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas de ocho en ocho días.

Lo que notifico a usted por medio de este Edicto que surtirá efectos de notificación en forma.

Tula de Allende, Hgo., febrero 13 de 1965.—El C. Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 19 de 1965.—Recibido, febrero 23 de 1965.